

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

DESPACHO COMISORIO N° 061
PROCEDENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 544053103001-2017-00182-00,
R.I. 544054003001-2019-00007-00

DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT N° 899.999.284-4
DDO.: MARÍA TRINIDAD PATIÑO OROZCO CC N° 27.682.293

Los Patios, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Una vez estudiado el asunto de la referencia y constatado el estado procesal del mismo; como quiera que este operador judicial mediante providencia adiada 18 de Junio de 2019, conforme a las facultades otorgadas ordenó **SUBCOMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de esta localidad, a efectos de tramitar la diligencia de Secuestro encomendada, siendo librado el respectivo despacho comisorio sin que a la fecha la parte interesada lo haya retirado para su debido trámite; es por lo que ha de efectuarse la devolución de la presente comisión sin diligenciar, constante de ONCE (11) FOLIOS; a la oficina de origen **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.**, para los fines legales que considere pertinentes. Remítase el expediente dejando constancia de ello en los libros respectivos.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 27 SEP 2019 Hoy, _____ Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
N/S.

Los Patios N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 54-405-40-03-001-2009-00487-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho el proceso seguido por GLORIA MILENA GIL GARCÍA, cesionaria de DINORTE S.A. contra ANA BEATRIZ BECERRA GÓMEZ, PEDRO JOSE BECERRA VÁSQUEZ y ROSA MARGARITA AMAYA PÉREZ, para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 14 de agosto del año en curso, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado PEDRO JOSE BECERRA VÁSQUEZ CC N° 5'393.108, que según *acta de secuestro del 20 de Noviembre de 2012 se trata de un bien inmueble UBICADO EN LA CALLE 30 N° 2 Y 3 DEL BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. – CALLE 30 ENTRE AV. 2 Y 3 # 1-81, DEL BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. ; según Certificado de Libertad y Tradición UBICADO EN LA CALLE 30- AV. 2 Y 3 BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S; según Catastro UBICADO EN LA CALLE 30 2- 81/ CALLE 30 1- 81 BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. y según Nomenclatura Actualizada UBICADO EN LA CALLE 30 N° 1-81 BARRIO LA CORDIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.; Identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-117148 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, ALINDERADO ASÍ: NORTE: Con la Calle 30 del Barrio La Cordialidad Municipio de Los Patios (A); SUR: Con predio 01-00-0092-0005-000 propiedad de Ilda Sánchez Gómez (B); ORIENTE: Con predio 01-00-0092-0011-000 propiedad de María Cecilia Montes; OCCIDENTE: Con predio 01-00-0092-0018-000 propiedad del Municipio de Los Patios y mejora de Cecilia García. (D,E.), con predio 01-00-0092-0039-000 propiedad del Municipio de Los Patios y mejora de Martha Lucía Carrero Flórez (F), con predio 01-00-0092-0017-000 propiedad del Municipio de Los Patios y mejora de Ana Elvia Gómez Ardila. Con un área de 326.00 M2- área Construida: 116.00 M2., en la cual fue adjudicado a la acreedora señora GLORIA MILENA GIL GARCÍA.*

Que en este momento procesal el despacho se percata, que si bien en dicha diligencia de remate se **admitió** a la ejecutante GLORIA MILENA GIL GARCÍA, como **licitante** quien hizo postura en la subasta y se le adjudico el bien inmueble objeto de remate; se advierte que la acreedora no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 451 del C. G. del P. que reza “Sin embargo, quien sea **único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho** podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes mataría de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia”; es decir, para que la acreedora o ejecutante pudiera ser admitida como postora o licitante debió consignar el excedente o diferencia entre el valor de su crédito actualizado y el 40% del valor del avalúo del bien, conforme lo estipula la norma en cita, toda vez que el valor del crédito es inferior al 40% del avalúo del inmueble a subastar, conforme se desprende de la liquidación del crédito aprobada y allegada por la parte ejecutante.

En este sentido el maestro ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA, en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Comentado y Concordado, Ediciones Doctrina y Ley, año 2013, en su comentario al artículo 451, expresa: “El **ejecutante único o**

En virtud de lo anterior, claramente se evidencia la configuración de un yerro, pues se pasó por alto un elemento importante de la norma, en cuanto a la consignación para poder ser admitido como licitante, y como quiera que el Juez no es un convidado de piedra pues está habilitado para volver a estudiar las actuaciones que se surtan en los procesos de su conocimiento, razón por la cual no puede hacerse caso omiso, toda vez que un error no puede conllevar a otro error y los actos ilegales no atan al juez, máxime si con ellos se pueden ocasionar perjuicios a las partes o a terceros, como en el caso de marras.

Por lo que así las cosas, en aplicación del artículo 42 y 132 del C. G. del P. y conforme a lo antes expuesto, no le queda otro camino a este operador judicial que dejar sin efecto la diligencia de Remate llevada a cabo el día 14 de agosto de 2019 dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior y como quiera que la parte ejecutante en cumplimiento a lo ordenado en la mencionada diligencia de remate efectuó la consignación por valor \$ 1'030.000,00, de fecha 16/08/2019 Convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN, Ref 1: 60361250, Ref 2: 54405400300120090048700 del Banco Agrario de Colombia y a favor del TESORO NACIONAL; es por lo que habrá de ordenarse la devolución de dichos valores a la ejecutante GLORIA MILENA GIL GARCÍA, identificada con la C.C. 60.361.250 expedida en Cúcuta N.S. para lo cual la interesada debe realizar los trámites pertinentes conforme lo consagrado en la Resolución 4179 de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo que se:

PRIMERO: DEJAR SI EFECTO la diligencia de Remate llevada cabo el día 14 de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** del valor consignado \$ 1'030.000,00, de fecha 16/08/2019 Convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN, Ref 1: 60361250, Ref 2: 54405400300120090048700 del Banco Agrario de Colombia y a favor del TESORO NACIONAL, a la ejecutante GLORIA MILENA GIL GARCÍA, identificada con la C.C. 60.361.250 expedida en Cúcuta N.S. para lo cual la interesada debe realizar los trámites pertinentes conforme lo consagrado en la Resolución 4179 de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo motivado.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS RIOS, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ANEXO 1 DE ESTADO

La producción de cerveza se ratifica por
A. 1999 y B. 2000. 2.3.050 cada

27 SEP 2019

Page 1 of 1

Ddo. DUNNY II DORIA NIÑO C.C. 91.447.475, DUNNY JOSE DORIA PEINADO C.C. 13.879.172 y BLANCA MARGARITA ÁLZATE DE MONSALVE C.C. 32.330.133

Los Patios N.S., veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil diecinueve (2019).

RESUELVE:

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

[illegible]

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

Nº 54-405-40-03-001-2016-00110-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER** contra **MARLENY BAUTISTA ÁLVAREZ** y **ÁNGELA TATIANA GARZÓN PEÑA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La presente se notifica por
27 SEP 2019
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2016-00115-00
Dte: JAVIER ÁVILA MONROY C.C. 6.742.234
Ddo: JUAN DE JESÚS ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN C.C. 1.150.379

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS**

Los Patios N.S., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del SOCHA (BOYACÁ)** para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **JUAN DE JESÚS ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN C.C. 1.150.379**, ubicado en el **PREDIO RURAL EL EL UVITO EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE PAZ DEL RIO BOYACÁ**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **294 - 21602**, ofíciase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - BOYACÁ
LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
Recibido por
27 SEP 2019
Fog _____
SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00427-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir visto a folio que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS** contra **JOSE RUBÉN BLANCO MURILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Hágase la devolución del depósito judicial por valor de \$ 18'400.000,00, consignado por la señora **MARÍA FERNANDA OLIVARES CÁRDENAS**, con el fin participar en la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía real, a celebrarse el pasado 24 del presente mes y año, el cual no se llevó a cabo en razón a la solicitud de terminación del proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

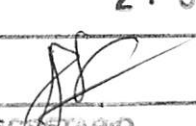
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 27 SEP 2019
Hoy _____


SECRETARIO

C.G.P.

Ejecutivo Singular
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2016-00481-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por los demandados visto a folio que antecede, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta los descuentos realizados, sería del acaso acceder a lo solicitado sino se advirtiera que la petición no reúne los requisitos exigidos en el párrafo 3 del artículo 461 del C. G. del P., es decir, no se allegó la liquidación de crédito y costas actualizadas incluyendo los valores cobrados en la demanda acumulada; por lo que se le requiere para que proceda de conformidad.

Ahora bien, considera el despacho necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante del escrito de terminación presentado por la parte demandada para que si lo estima pertinente se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - DEPTO. DE SANTANDER
RECEBIDO POR EL ESTADO
L. 27 SEP 2019

SECRETARIO

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2017-00022-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S** contra **LEIDY KARINA ANAYA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se autoriga por
Anotación en el libro 7 SEP 2019
Hoy _____

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00489-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el Oficio Nro. 52545 de fecha 09 de septiembre de 2019, procedente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

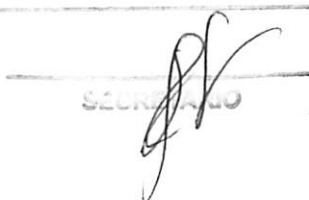
NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
AUTENTICACIÓN DEL ESTADO
La autenticación se hace por
Autenticación en Estado
Hoy 27 SEP 2019


SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado No. 2018-00079-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado FIDEL RAMÍREZ MENESES, donde solicita aplazar la audiencia fijada para el día 27 de septiembre del año en curso a las 9:00 a.m., dentro del proceso de la referencia, en razón a que para la audiencia requiere los servicios de un profesional del derecho pues no tiene conocimiento de derecho; es por lo que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el despacho por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia se ordena el aplazamiento de dicha diligencia y para la celebración de la misma se señala el día **SIETE (07) de OCTUBRE de 2.019 a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**. Advirtiéndole a las partes que de no comparecer en la fecha y hora señala los hará acreedores de las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACIÓN DE E-017/20

La presente diligencia se realiza por
Anotación en Libro

27 SEP 2019

Hoy _____

SECRETARIO

C.G. DEL P.

S.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.

RDO. N° 54-405-40-03-001- 2019-00117-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JAQUELINE LIZARAZO ALFONSO**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

SECRETARÍA DE JUSTICIA
LOS PATIOS (N. de S.) 26 de Septiembre de 2019
ANOTACIÓN DE ESTADO
El presente auto se notifica por
carta en el día 27 de Septiembre de 2019

27 SEP 2019

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2019-00357-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GISELA GALVIZ JAUREGUI**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Entréguese los documentos allegados a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

RJMR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 27 SEP 2019
Hoy _____

Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00411-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el numeral **SEXTO** de la demanda y para efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial para resolver sobre la restitución provisional del bien inmueble arrendado, conforme lo consagra el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P., señálese el día **ocho (08) de octubre 2019 a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
ANEXO 1 DEL ESTADO
La presente diligencia se notifica por
Actuación de Oficio
May 27 SEP 2019

